

MEMORIA COLECTIVA Y DISCURSO JURIDICO

Javier Carlos Azzali*

RESUMEN: Los derechos humanos, en los últimos años, se han transformado en el lenguaje privilegiado usado para ejercer la crítica social. Con base a ello, estudiar sus perspectivas ideológicas resulta de gran importancia para entender sus posibilidades. Por ejemplo, entendemos que los derechos humanos habilitan colocar en el centro de la juridicidad a los excluidos del sistema; los que han sido elegidos y se constituyen como subjetividad disminuida en el interior de la misma operación de dominio. ¿Es lo mismo hablar de homicidio, privación ilegítima de la libertad y tortura, que de *desaparición forzada*? Este trabajo, entonces, es un intento por interrogarse sobre las formas de resignificar los usos ideológicos de la legalidad en su función crítica, a través de las relaciones entre la memoria colectiva y el uso del lenguaje, y conceptos tales como totalidad concreta, subjetividad, discurso, poder y hegemonía.

RESUMO: Os direitos humanos, nos últimos anos, se constituem no discurso privilegiado para trabalhar a crítica social. Faz-se, no entanto, importante estudar suas perspectivas ideológicas para entender suas possibilidades. Por exemplo: entendemos que os direitos humanos habilitam colocar no centro da juridicidade os excluídos do sistema. Os que possuem sua subjetividade diminuída no interior da operação de domínio. Pode-se dizer que é a mesma coisa falar de homicídio, privação ilegítima da liberdade e tortura e de *desaparecimento forçado*? Este trabalho desenvolve estas interrogantes procurando resignificar os usos ideológicos da legalidade em sua função crítica, por meio das relações entre a memória coletiva e o uso da linguagem como totalidade concreta, subjetividade, discurso, poder e hegemonia.

ABSTRACT: For the last years, human rights issue has become the main language used by critical theories. According this, we must study its ideology in order to understand its possibilities. For example, we think that the concept of "human rights" allows the victims of the social system to be in the center of the law. Is it the same discussion to talk about murder or just torture, that "forced disappearance"? In this work, we want to ask for the ways of understanding ideology of the law from its critical point of view. In that way, we use concepts like social memory, language, totality, subject, speech, power and hegemony.

Introducción

Bajo el término "derechos humanos" se denotan diversos significados, esto es, diferentes usos: un uso filosófico (la búsqueda de su fundamentación filosófica), histórico (cuando se hace referencia a la historia de los derechos humanos) y hasta sociológico (cuando se quiere decir que en una sociedad determinada se violan derechos

* Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional Autónoma de México.

Louis Althusser describe el proceso de interpelación ideológica como formadora de la subjetividad. Nos dice que los individuos son interpelados por ideologías y, en ese mismo acto, se constituyen en sujetos. Es decir, la subjetividad es una realización ideal tan maleable como la ideología misma.⁶

De este modo, cuando afirmamos que el acto de voluntad inicial (el de la autoridad) porta sentido, y por lo tanto transmite ideología, debemos considerar que se trata también de un proceso de constitución de la subjetividad. Esto es así en tanto que el reconocimiento “objetivo” que transforma al sentido del acto de voluntad en “norma” sólo es posible en el proceso de interpelación ideológica que al mismo tiempo constituye en sujeto al hacedor de tal reconocimiento (destinatario de la norma). Tal interpelación-constitución (reconocimiento-comprensión en términos de Kelsen) es la condición de la obediencia y, por lo tanto, reproducción de la hegemonía.

La legalidad, en tanto producto de un acto de voluntad – y por lo tanto de una práctica social – es un determinado modo de conciencia que produce una visión del mundo, una imagen de las relaciones sociales, que fragmentan la totalidad concreta y anulan las contradicciones en ella inherentes; a la vez, escinden al ser humano de su realidad material e inducen a una falsa unidad y homogeneidad de las relaciones sociales, con el fin de limpiar el camino de obstáculos para el tránsito de la autoridad en el ejercicio del poder, esto es en definitiva, para la comprensión de la norma.

Entonces, comprender la norma significa internalizar la mirada del mundo que ella implica en la ideología que le es inherente, una noción de ser humano, de cómo son las relaciones sociales. Por todo esto podemos afirmar que “portar sentido” (la norma) es portar una teoría del sujeto.

1.3 El sujeto del derecho

El mundo social hegemónico se conforma tanto del proceso de producción de capital y la consecuente relación de dominio material que ello implica, como de los procesos ideológicos que están en el funcionamiento del discurso jurídico-político, el imaginario social y la constitución del sujeto, sin los cuales aquel dominio no podría ejercerse. Ambos son los polos que integran la unidad de la dialéctica de la totalidad social, en donde el sujeto abstracto finalmente puede ser visto como violencia subjetivada. Afirmamos, entonces, que el dispositivo ideológico de este proceso tiene sustento en la categoría de sujeto emergente de tal conciencia, que posibilita la consagración del mencionado *principio abstracto*⁷ y, por lo tanto, justifica visiones del mundo que lo explican desde su desconexión con los procesos de producción material. La sociedad moderna funciona en base a tal violencia subjetivada. En ella, el ser humano actúa de acuerdo a intereses ajenos, da cuenta de lo ajeno como si fuera propio, reproduce la dominación sin que se haga necesario el ejercicio de la coacción física. En palabras de Foucault, se trata de la economía del poder, la distribución del discurso y de los cuerpos. Expresión de ello es la idea de la unidad del mundo, su

⁶ Cfme. Louis Althusser: *La filosofía como arma de la revolución*. Ed. Siglo XXI, México, 1999.

⁷ Resulta interesante dar cuenta cómo la “ciencia del derecho”, acompañando este proceso ideológico en una actitud similar, se aleja del fenómeno que intenta explicar, esto es, el ejercicio del poder a través del discurso normativo. Cfme. Oscar Correas, “Pluralismo jurídico y teoría general del derecho”, *Revista Derecho y libertades*, año II, n.º. 5, Univ. Carlos III de Madrid, 1995.

homogeneidad, la visión de un sujeto abstracto y único: somos todos iguales.⁸ La fragmentación de la realidad, la vivencia existencial de la soledad, el individualismo egoísta y la imagen de un mundo construido desde el todos contra todos, produjo un pensamiento que sólo puede ser sostenido por una subjetividad abstracta, que ocupa un lugar central en el mismo.

Es por ello que las desigualdades sociales inherentes a la realidad en que vivimos son escamoteadas por las imágenes que nos hacemos de ella implicadas en la visión tan universal como parcial impuesta desde el sujeto de la legalidad. A partir de este se crea una analogía entre sujetos y mercancías, en donde, en definitiva, aquellos terminan subsumiéndose en las segundas. El dispositivo de la abstracción es la operación lógica privilegiada por la cual, “...se establece una equivalencia universal entre sujetos y mercancías en un mercado al cual ellos concurren “libremente” y en condiciones “iguales”: con tanta “libertad” e “igualdad” como los ciudadanos de un Estado que replica en la esfera de lo público –sociedad política- esta lógica privada del mercado –sociedad civil”.⁹

El derecho, entonces, es el modo privilegiado en que opera la dominación subjetivada. Esto ocurre al configurarse aquel como portador de una ideología del sujeto, por medio de la cual nos observamos a nosotros y al otro en relación nuestra, en la medida de una imagen abstracta, universal y ahistórica que el orden jurídico ha impuesto, que implica la creación de una mirada que no da cuenta de un mundo social escindido (falsa totalidad). En la internalización de este determinado discurso nos creamos a nosotros mismos como sujeto del dominio. No sólo legitimamos el estado de cosas creado, sino que además nos constituimos en sí y en nuestra relación con el otro, a partir del principio abstracto, como objetos fungibles.

La internalización por parte de los individuos de tal visión tiene como consecuencia tanto la subjetivación de la violencia generada por las relaciones sociales, como la legitimación de las últimas, toda vez que las conductas humanas se orientan por los sujetos de acuerdo a tales criterios sin necesidad de recurrir a una política de armas o de coacción para sostener tal dominio.

De ahí que el triunfo del sujeto abstracto del derecho está en la base de la legitimación de la hegemonía política y económica. Es por eso que también puede decirse que la violencia armada, la que no fue subjetivada, aparece justamente cuando el poder hegemónico hace frente a una crisis de subjetividad que adopta la forma de protesta, contestación o rebeldía. Es ahí cuando el sujeto es *otro sujeto* distinto al esperado.

La construcción de la subjetividad como efecto de la organización jurídico política de la sociedad moderna es detectada por Marx al entender al derecho de propiedad privada como “...el derecho de gozar y disponer de la propia riqueza arbitrariamente sin tener en cuenta a los otros hombres, independientemente de la

⁸ Por ejemplo, nada más peligroso para el poder que la condición del ser indígena, que con sus prácticas nos arranca del sueño dogmático, y nos devuelve a la imagen de lo heterogéneo, del otro. La diferencia hace explosión en un escenario donde lo extraño debe ser excluido. Cuando se dice que la tierra no es una mercancía, sino que es la madre de todos nosotros, no es sólo un obstáculo para su apropiación privada y el desarrollo del capitalismo, sino que es una muestra de que otras formas de vida son posibles. Destrona la idea de que el único camino es el proyecto trazado por la hegemonía.

⁹ Eduardo Grüner: *Las formas de la espada. Miserias de la teoría política de la violencia*. Ed. Colihue, Buenos Aires, 1997. p. 54.

*sociedad: es el derecho al egoísmo. Por ello cada hombre percibe en el otro, no la realización, sino la limitación de su libertad”.*¹⁰

El modo discursivo en que se expresa la alienación de la vida colectiva del ser humano en las relaciones sociales es precisamente la abstracción jurídica despojada de la realidad concreta. La escisión de unos con otros es producto de la construcción de nuestras conciencias como la del ciudadano abstracto. La cuestión es dar cuenta de que la igualdad ciudadana, el mundo de lo jurídico que en su base se encuentra la consagración de ese sujeto abstracto y ahistórico que nos torna fungibles, esconde una violencia fundamental e inherente que está en la estructura del funcionamiento cotidiano de las relaciones sociales: “...la idea del hombre moderno sobre sí mismo en tanto parte de un grupo, está determinada por la idea que se hace de ese grupo, al que llama Estado. En tanto ser incluido en un Estado, el hombre moderno se piensa como ciudadano...La confusión entre ciudadanía y humanidad contribuye a construir la conciencia del hombre dominado como conciencia del ciudadano”.¹¹

Es que el Estado (el orden jurídico) es en definitiva una operación que permite que el individuo (ahora *sujeto*), por medio de la imagen que de sí mismo aquel le devuelve, tome distancia del colectivo social al que pertenece. Esto a la vez atenta contra toda construcción de identidad con el objeto de frustrar posibles resistencias al orden establecido.

El orden jurídico pareciera, entonces, que es el lenguaje que ese sujeto ha elegido para crearse y auto-reproducirse en la dominación del otro. Si el discurso jurídico es el modo de expresión racionalizada del orden político establecido, cabría afirmar que la igualdad formal, creadora del sujeto ciudadano que funciona como la unidad mínima que sostiene la racionalidad política, al excluir a los otros en la invisibilidad que consagra los elige como víctimas y destinatarios de esa violencia. El sujeto de derecho, como invención ideológica, elude las condiciones reales de existencia y, por lo tanto, legitima la relación de dominio que en ellas se establece. Este proceso se sostiene en la mirada social del principio abstracto. La posibilidad de inversión de este mecanismo va a ser la clave diferencial de la perspectiva ideológica de la legalidad de *los derechos humanos*.

2 La Legalidad

2.1 Los derechos humanos

Ahora llegamos a plantearnos nuestros interrogantes: ¿Puede ser superado el modelo unilateral del derecho moderno construido en base al principio abstracto? ¿Existe alguna salida desde la misma juridicidad o debemos resignarnos a su esterilidad emancipatoria y a su función reproductiva de las relaciones de dominio? ¿Nos muestra el discurso de los derechos humanos un camino legítimo o es una vuelta más en los confines del laberinto kafkiano de la juridicidad?

Queda claro a esta altura que las respuestas a estos interrogantes no pueden ser encontradas en el interior de la misma normatividad, sino en la integración de la producción jurídico-discursiva en la totalidad social en que viven las relaciones humanas. De lo contrario, la escisión del todo, otra vez, nos conduciría por un camino idealista

¹⁰ Carlos Marx: *La cuestión judía*. Ediciones varias.

¹¹ Oscar Correas: “Estado, sociedad civil y derechos humanos” en *Revista Crítica Jurídica*, n°. 15, México, 1994, pp.241 y ss.

carente de conexión con lo real, en donde nuevamente la parte (o sea la norma que nos habla de *los derechos que todos deben gozar*) se impone en abstracción de las realidades diversas y ricas, que quedarían ocultas en las sombras que sus luces proyectan.

Si entendemos que la norma jurídica “porta sentido” estamos afirmando un discurso que nos dice qué debemos hacer, cómo es el mundo y qué es el ser humano. Pero, como dice Foucault, no se trata solamente de dar cuenta al discurso en “*su aspecto lingüístico sino, en cierto modo, como juegos estratégicos de acción y reacción, de pregunta y respuesta, de dominación y retracción, y también de lucha*”.¹²

En esto consiste la perspectiva ideológica de la norma en búsqueda de vencer al otro. Un procedimiento cuya finalidad y sentido es luchar, vencer, producir efectos, acontecimientos, en el interior de las prácticas sociales concretas e históricas. Pero no se trata de pensar al discurso como simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino como el espacio en el que se vive, se sufre y se exige.¹³ Así es que se puede entender al derecho como un discurso cuya significación política la encuentra en su posición estratégica y variable que ocupa en las relaciones sociales.

Dicho todo esto, designamos a los derechos humanos como ese conjunto de normas jurídicas (discursos) que tienen la característica de habilitar, ya no la estrategia de la reproducción ideológica de la imagen de la autoridad (y de su visión del mundo), sino su crítica. Pueden ser vistos como un acto de ejercicio que se fundamenta en la crítica del orden social establecido, una construcción de sentido que nos muestra la violencia que precisamente el orden jurídico hegemónico oculta. Es también un modo de interpretar la ley por medio del cual la misma ley se reduce a sí misma y, por lo tanto, la imagen de la autoridad que en su uso se sostiene. En definitiva, son normas jurídicas (discursos) que habilitan (es decir, posibilitan, pero no determinan) argumentos y tácticas de contra-autoridad.

La estrategia del discurso de los derechos humanos habilitaría colocar en el centro de la juridicidad a esas víctimas que han sido elegidas y que se constituyen como tales (como *sujetos* entonces) en el interior de la misma operación de dominio. La racionalidad jurídica, en tanto ejercicio de la violencia y su subjetivación, crea un mundo, en donde constituye sujetos en exclusión y apropiación de cosmovisiones diversas, las que son disueltas en sus diferencias y nuevamente re-creadas, pero ahora desde posiciones vulnerables. En esa historicidad hay entonces sujetos específicos constituidos como subjetividad disminuida en exclusión a ese sujeto hegemónico de la legalidad, el que, en su formación histórica y concreta, se expresa como el individuo propietario, varón, blanco, mayor de edad y occidental. Y ya sabemos lo que esto significa en el mundo contemporáneo, o al menos lo saben los obreros, los desocupados, los pueblos indígenas, las mujeres, los homosexuales, los inmigrantes, los niños y los jóvenes, los campesinos y poblaciones rurales desposeídas, los presos, las mujeres presas con una intensidad aún mayor; en general, todos los marginados.

En consideración a esto decimos que los derechos humanos, en la posibilidad de hacer aparecer (echar luz, desocultar) aquellas subjetividades excluidas a partir de dar cuenta de sus contextos de dominación, vendrían a actualizar su potencia de enfrentamiento contrahegemónico y reducción de la autoridad. La resignificación ideológica del sujeto en su contexto es el encuentro de la totalidad concreta.

¹² Michel Foucault: *La verdad y las formas jurídicas*. Ed. Gedisa, México, 1986, p.15.

¹³ Michel Foucault: *El orden del discurso*, Ed. Tusquets, Barcelona, 1999, p.15.

En este punto es interesante observar cómo las múltiples y diferentes convenciones internacionales han sido creadas en base a distintos sujetos (la mujer, el niño, los pueblos indígenas y tribales, refugiados, migrantes, etcétera), circunstancia que podría habilitar un proceso de reformulación de la fundamentación subjetiva del esquema normativo tradicional, al menos, reiteramos, en potencia.¹⁴

La cuestión es entonces interrogarse sobre las formas de resignificar los usos de la legalidad, reconducir al sujeto en la totalidad social (concreta e histórica). Superar la falsa totalidad en la que vive y se reproduce el sujeto abstracto consagrado por el derecho, en la que se sustenta eficazmente el fetiche de lo jurídico, y construir la totalidad concreta que vive en el mundo de las relaciones sociales particulares e históricas. Ahora, intentaremos una posible reflexión acerca del discurso de los derechos humanos en esta perspectiva estratégica.

2.2 Memoria y lenguaje

El lenguaje no tiene una función meramente comunicativa o formal, sino que adquiere un significado social profundo de construcción de sentido, en la medida que expresa el modo de entender el mundo y practicar la vida social. Por ello, los cambios en el lenguaje del discurso jurídico construyen sentidos de significaciones políticas (verdades sociales) en el que se juegan su propia legitimidad las mismas relaciones.¹⁵ Es aquí donde el ejercicio de la memoria histórica cumple un papel determinante en la forma en que se construye la vida.

Esta memoria no es un mero recordatorio de hechos pasados, sino que se trata de una *memoria interiorizante*, en donde al pasado se lo recuerda para reinterpretarlo, y a partir de ahí otorgar sentido al presente, crear criterios de legitimación o crítica de la realidad.

"Sin memoria histórica no hay sujeto histórico. El sujeto se transforma en una cosa, en un objeto manejable a voluntad. De allí la tarea que se propone el dominador de borrar todo rastro de memoria histórica en el dominado...la historia del dominado debe ser sólo la del dominador. No puede haber otra historia, porque de lo contrario habría otro sujeto que podría cuestionar la dominación del dominador".¹⁶

Es así como entendemos las razones por las cuáles el ejercicio de la política para reproducir la hegemonía establecida recurrió, y todavía recurre, a prácticas tales

¹⁴ Se trata de comprender que la formulación de las normas jurídicas habilitan o inhabilitan posibilidades de ejercicios, actos, conductas, acontecimientos; pero en sí mismas no constituyen un efecto de realidad, una determinación concreta, más que una ilusión que, en el peor de los casos (muy común en la doctrina tradicional del derecho) se convierte en cosificación.

¹⁵ Graciela Daleo dice: "En Argentina hubo quienes casi desde el umbral del campo (de concentración) dijeron la verdad. Porque sabían que era necesario y porque no dejaron de creer esa verdad. ¿Por qué entonces "la verdad" aparece cuando está en boca del represor? ¿Es que es sólo a ellos a quienes se está en disposición de escuchar? La pregunta sigue en pie". "¿Quién se queda con la palabra?", A.E.D.D., Buenos Aires, 2000. Estas reflexiones se motivaron en las confesiones del capitán de navío Adolfo Scilingo, quien entre otros horrores hizo referencia a "los vuelos"; en síntesis, no dijo nada que no se hubiera denunciado durante años por el movimiento de derechos humanos.

¹⁶ Rubén Dri: "Identidad, memoria y utopía", Colección de estudios de ciencias sociales, U.B.A., Buenos Aires, p.23.

como la desaparición de personas, la imposición del terror en las sociedades, el establecimiento de campos de concentración y prisiones horribles, el exterminio de los pueblos indígenas y la persecución de su cultura, normas, sistemas de vida y lenguas. Por ejemplo, en algunas sociedades en América Latina parece no haber quedado ni rastro de los pueblos indígenas, y las razones de ello ni siquiera las encontramos bajo una explicación de pretensión racional en los textos de historia comunes: simplemente desaparecieron. Una lógica similar determina la idea de reconciliación y pacificación en las pos-dictaduras, en donde se clausura el pasado mediante una política de olvido.¹⁷

El sujeto abstracto del derecho, con su mirada individual, ahistórica y uniforme, no permite la construcción de la memoria interiorizante. El olvido, la negación de cómo históricamente se construyó el poder, es la función política del principio abstracto en tanto mirada destotalizadora de la vida social.

Entonces, si el ocultamiento de la historia es condición de la reproducción de la hegemonía establecida, sólo la persistencia en su recuperación implica la posibilidad de la crítica. En este sentido: ¿Puede la legalidad de los derechos humanos, entendida como política del lenguaje, servir para crear memoria interiorizante y recuperar la totalidad concreta?

En esta línea de pensamiento se puede estudiar a la figura de “desaparición forzada” como una creación jurídica que su contenido lo adquiere en conexión con la historia inmediata. Su significado ideológico se encuentra en el recuerdo de prácticas históricamente realizadas, anudadas en realidades autoritarias cuya posibilidad de sostenimiento consistía en el ocultamiento del accionar opresivo en el ejercicio del poder y la generalización del terror.

Los decretos conocidos como de “Noche y niebla”, dictados por Hitler en diciembre de 1941, ordenaban:

*“...se proceda contra los culpables de otra manera que hasta ahora...un efecto de terror eficaz y prolongado sólo se logrará mediante la pena de muerte o por medidas idóneas para mantener a los allegados y a la población en la incertidumbre sobre la suerte de los culpables...El efecto intimidatorio de estas medidas reside: a) en el hecho de que se hace desaparecer a los acusados sin dejar rastro, y b) en el hecho de que está prohibido dar informaciones de cualquier naturaleza sobre el paradero y la suerte de los acusados”.*¹⁸

La complicidad de la noche era eficaz para lograr el aislamiento total de la persona; el objeto de la desaparición forzada no es sólo el quiebre anímico o exterminio, sino sembrar terror.

A la memoria de ello sólo nos puede remitir el sentido ideológico de los derechos humanos. Entonces: ¿es lo mismo hablar de homicidio, privación ilegítima de la libertad, secuestro o tortura? Sin duda, estas figuras propias del derecho tradicional nada nos dice sobre aquellas prácticas de poder. En este caso, estaríamos dando cuenta de hechos parciales cuya apreciación separada fragmenta el proceso socio histórico, con el riesgo de tornarlo ilegible y que sus claves se diluyan en un esquema discursivo descomprometido y vacío de contenido.

¹⁷ La dictadura cívico-militar argentina ordenó en agosto de 1980 la quema de casi un millón y medio de libros de una de las editoriales más importantes en materia de ciencias sociales de América Latina.

¹⁸ Cfme. Eduardo Luis Duhalde: *El estado terrorista argentino. Quince años después, una mirada crítica*. Eudeba, Buenos Aires, 1999, pp. 52 e 53.

La perspectiva estratégica de crear memoria interiorizante, al remitirnos a la historia, está presente en la misma definición dada en la normatividad de los derechos humanos. El artículo 7.2.i del Estatuto de la Corte Penal Internacional nos abre la posibilidad de recuperar de la noche de nuestra oscurecida memoria colectiva el terror de lo ocurrido.

“Por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.

Este ejercicio crítico es también permitido en las figuras jurídicas de “genocidio” o “crimen de apartheid” descritas en el mismo documento.

Ahora, si decíamos que el discurso jurídico se sostiene ideológicamente en la creación de sujetos, nos tenemos que preguntar por la constitución de la subjetividad como efecto supuesto en su funcionamiento. Es ahí donde se puede observar como en el centro de su realidad se instala otro sujeto: el desaparecido. Su aparición determina un juego de presencia/ausencia que no permite al ejercicio del poder legitimarse. De ahí la insistencia en negarle categoría de sujeto y en sostener políticas de represión de la memoria que nos conectaría con interrogantes develadores de la historia: ¿Cómo y dónde fue el crimen? ¿Quién lo ordenó y quién lo mató? ¿Qué hicieron con su cuerpo? ¿Por qué?

El correlato institucional de una política de desaparición forzada es el olvido, la negación. El sujeto desaparecido es el sujeto olvidado, negado y, junto a él, el olvido del crimen y del criminal.¹⁹

La dictadura cívico militar argentina, en la voz de Jorge Videla, decía:

*“¿qué es un desaparecido? En cuanto éste como tal, es una incógnita el desaparecido. Si reapareciera tendría un tratamiento X, y si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento tendría un tratamiento Z. Pero mientras sea desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial. Es una incógnita, es un desaparecido, no tiene entidad, no está...”*²⁰

La negación de tal subjetividad encontró una forma de continuidad durante la posdictadura cuando el relato hegemónico propuso la cancelación de la historia del desaparecido por medio del infructuoso intento por cerrar definitivamente las investigaciones. También debemos aquí dar cuenta de la intención constante de remitirlos a la categoría de muerto.

En este caso se trata de la memoria fetichizada, en donde los hechos se nos exhiben como meros datos recordatorios, números, fechas, anécdotas. Es un proceso de mercantilización del discurso; los testimonios adquieren la forma de un objeto cuya

¹⁹ Pilar Calveiro: *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Ed. Colihue, Buenos Aires, 1998, p.162.

²⁰ Alicia Oliveira y María José Guembe: “La verdad, derecho de la sociedad” en el libro colectivo *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 1997, p.550.

observación sólo se permite en desconexión de la totalidad social que le dio origen. Su principal efecto es la trivialización del terror, convertir lo horroroso en banal.

Justamente, la perspectiva crítica se proyecta en el modo en que la “desaparición forzada” contradice ideológicamente el discurso de clausura hegemónico frente al desaparecido, en su lucha por volverlo a la vida social. Nos exhibe la sistematicidad de las prácticas y, por lo tanto, su carácter político, organizado. En su planificación también nos abre la posibilidad de entender tales prácticas en un contexto de ejercicio del poder que cobra significado en la vinculación con la dimensión económica. Los proyectos hegemónicos en América Latina han encontrado su realización utilizando estas prácticas de terror como modo de enfrentar a las distintas resistencias.

Por todo esto es que la constitución del desaparecido como sujeto de la legalidad no necesita dar cuenta de la existencia de su propio cuerpo, su fuerza y esencia consiste en la historia que atestigua, en el acto de rescate de la memoria colectiva; más aún, si consideramos que se trata de develar al ejercicio del poder en su política de ocultamiento y destrucción de los cuerpos como modo de buscar el olvido. Sólo su errónea analogía con el “homicidio” nos indicaría la necesidad de la aparición material del cuerpo, pero éste ocuparía el lugar central de la escena y opacaría la historia de poder que justamente “el desaparecido”, como sujeto, nos señala. Estaríamos, otra vez, frente a una imagen fetichizada de la realidad en donde la parte se muestra como si fuera el todo.

Si la dictadura cívico-militar argentina se caracterizó por imponer una política de destrucción y despojo de la memoria en base a la generalización del terror, la posdictadura nos trajo la clausura del recuerdo por vía de su negación.²¹ La primera destruyó la vida, la segunda buscó negar lo ocurrido como si nunca hubiera sido, en donde el pasado es el relato de la sin memoria. En este escenario marcado por la política del olvido, el uso y la lucha de la legalidad de los derechos humanos significó un modo de contar la historia, de enfrentar al discurso hegemónico de la amnesia propuesta. Esto podría explicar por qué aquellos se han transformado en un discurso con intención emancipatoria, si nos remitimos a la función política de la memoria.

Para concluir, entendemos que los derechos humanos sólo pueden romper con el modelo tradicional en la medida en que los asumamos como un ejercicio de crítica de lo que somos. No vienen a confirmarnos que el mundo social está conciliado, ni a completar nuestras insatisfacciones; no vienen a traer paz al mundo atravesado por crueles y jerárquicas relaciones de dominio. Todo lo contrario, su función debe ser la de señalar, a modo en que los textos de ficción suelen hacerlo, el lugar de lo injusto. Son un llamado al nuevo sujeto que queremos ser pero todavía no somos, un llamado al movimiento y la crítica, a la denuncia de nuestra incompletitud. Esa pieza que nos falta nos marca un vacío, una contradicción para el mundo en el que vivimos.

²¹ Un ejemplo de ello es la irrupción de la “teoría de los dos demonios”, que implica un modo de explicar la existencia de los desaparecidos como producto de una lucha ‘metafísica’ entre “dos demonios malvados (los militares y los guerrilleros) que se destruyeron entre sí y que nada tenían que ver con la sociedad argentina, la verdadera, la buena, la que está en contra de toda violencia, la que nació entonces de la democracia” (cfme. Pilar Calveiro, *op.cit.*, p. 163).

3. Últimas Consideraciones

Una de las características de los tiempos contemporáneos es la disolución o la crítica radical a las categorías de totalidad y sujeto. La primera se ha configurado bajo la forma del *fin de los grandes relatos*. La segunda consiste en una desconfianza hacia los datos y los poderes de la conciencia, hacia las posibilidades de control sobre nuestra propia racionalidad e intencionalidad²². Así no parece haber certezas, todo se encuentra bajo el mandato de lo indecible, lo azaroso e indeterminado; en definitiva, bajo el mando de una única regla legítima: la de la no certeza. Más allá de cierto potencial crítico que se sustentaría en la radicalidad de tales posturas, no podemos dejar de concluir que “...*la insistencia extrema en la desaparición del sujeto puede fácilmente hacer que sea precisamente el Poder quien quede liberado en su omnipotencia*”²³.

La falta de certezas abre el camino para que la no certeza se imponga en forma de la única afirmación posible: la del ejercicio del poder.

Como dice Herbert Marcuse:

“El hombre se ha propuesto organizar la realidad de acuerdo con las exigencias de su libre pensamiento racional, en lugar de acomodar simplemente su pensamiento al orden existente y a los valores dominantes. El hombre es un ser pensante. Su razón lo capacita para reconocer sus propias potencialidades y las de su mundo. No está, pues, a merced de los hechos que lo rodean, sino que es capaz de someterlos a normas más altas, las de la razón...por lo tanto, la realidad no razonable tiene que ser alterada hasta que llegue a conformarse con la razón”.²⁴

¿Podemos dar cuenta hoy sobre la *realidad no razonable*? ¿No tendríamos que recuperar o reinventar la *razón crítica*? ¿Tiene algo que decir al respecto el discurso de los derechos humanos? Lo único cierto es que si nuestro intento fracasa *quedaremos a merced de los hechos que nos rodean*. Tal vez, buena parte de la suerte de este ejercicio esté ligada a la posibilidad de recuperación del sujeto crítico, esto es, del *nosotros como colectivo pensante de la realidad*.

²² Cfme. Fredric Jameson, “Sobre los estudios culturales”, en F. Jameson y Slavoj Žižek con introducción de Eduardo Grüner en *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1998, pp.69-135.

²³ Cfme. Eduardo Grüner, *op.cit.*, en nota n°.8, p.118.

²⁴ Herbert Marcuse, *Razón y revolución. Hegel y el surgimiento de la teoría social*. Ed. Altaya, Madrid, 1998, p.12.